

**REGLAMENTO DE ALUMNOS
DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 2

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y SELECCIÓN A LAS UNIDADES DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD 4

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN 5

CAPÍTULO IV

DE LA REINSCRIPCIÓN 7

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN 9

CAPÍTULO VI

DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS Y CAMBIO DE CARRERA 18

CAPÍTULO VII

DE LAS BAJAS 20

CAPÍTULO VIII

DE LA EQUIVALENCIA EN LOS ESTUDIOS 24

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS 26

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 31

CAPÍTULO XI

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA 34

CAPÍTULO XII

DEL RECURSO DE REVISIÓN 36

TRANSITORIOS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia; que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios educativos de calidad, atendiendo a las características y prioridades regionales.

Que a través del perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general se pretende que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con uno de los objetivos que sustenta el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, que es el de fortalecer la educación superior estatal, equilibrando la oferta por área de conocimiento en función de las necesidades económicas y sociales de la entidad, planteando un nuevo modelo educativo congruente con las necesidades del Estado.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, de la cual

dependen sus Unidades de Estudios Superiores y cuyo objeto es impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado.

Que la Universidad Mexiquense del Bicentenario busca formar alumnos con un amplio sentido ético y de responsabilidad, con la finalidad de regular las actividades académicas en un marco de claridad y uniformidad de criterios.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, promoción y permanencia de los alumnos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario hasta la conclusión de sus estudios.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- II. Unidad, a cada una de las Unidades de Estudios Superiores y Centros que conforman la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- III. Rector, al Rector de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;

- IV. Coordinador de Unidad, a los Responsables de las Unidades de Estudios Superiores y Centros que conforman la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- V. Alumnos, a los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio que se imparten en las Unidades de Estudios Superiores;
- VI. Alumno Regular, aquel que no tenga pendiente de acreditar alguna asignatura de ciclos o semestres anteriores;
- VII. Alumno Irregular, aquel que tenga pendiente de acreditar alguna asignatura de ciclos o semestres anteriores;
- VIII. Academia, a las Academias de Profesores;
- IX. Plan de estudios, al conjunto de asignaturas curriculares y extracurriculares aprobadas en cada uno de los programas de estudio de la Universidad; y
- X. Consejo de Honor y Justicia, a la comisión que se integrara para dirimir y sancionar las faltas que se susciten en la Universidad.

Artículo 3. Este reglamento es obligatorio para los alumnos de la Universidad, en cualquiera de sus planes de estudio de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

Artículo 4. Corresponde a la Universidad, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y SELECCIÓN A LAS UNIDADES DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5. El proceso de admisión y selección corresponde a los trámites necesarios para ser miembro de la comunidad estudiantil de la Universidad en alguna de las Unidades, mediante un concurso de selección, el cual consistirá en la evaluación de conocimientos, de aptitudes académicas y demás que se consideren pertinentes.

Artículo 6. Para ser miembro de la comunidad estudiantil de la Universidad en alguna de las Unidades, el aspirante deberá:

- I. Solicitar la inscripción a la Unidad respectiva;
- II. Ser aceptado de acuerdo con los criterios de admisión y selección que la Universidad determine en cada ciclo escolar;
- III. Presentar original de la documentación oficial que compruebe la realización completa de los estudios del nivel anterior;
- IV. Presentar original y copia del acta de nacimiento;
- V. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados, deberán acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico deberán contar con la legalización que de ellos haga el Consulado de México en el país de origen;
- VI. Acreditar los cursos propedéuticos que se exijan para ingresar a alguno de los planes de estudio;

- VII. Entregar tres fotografías tamaño infantil;
- VIII. Presentar original y copia de la CURP.
- IX. Entregar Certificado médico expedido por institución de salud pública.
- X. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 7. Cuando el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado del proceso de selección y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El alumno que cometa algún acto indebido durante la realización del examen de selección, como copiar la prueba de un compañero, comunicarse con otro sustentante o consultar sin autorización notas, libros o instrumentos, será descalificado de inmediato del concurso y quedará inhabilitado para volver a participar.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 8. Los aspirantes a ingresar a las Unidades que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección a que se refiere el artículo 5 del presente reglamento, tendrán derecho a la inscripción correspondiente.

Artículo 9. Las inscripciones a las Unidades, se efectuarán dentro de los periodos señalados en el calendario escolar vigente, conforme a los procedimientos y términos dispuestos en el presente reglamento.

Artículo 10. Los trámites de inscripción y reinscripción serán efectuados personalmente por el alumno, presentando su credencial vigente; si el interesado por algún motivo no pudiera presentarse, podrá hacerlo a través de una persona distinta, exhibiendo una identificación oficial, copia de la credencial vigente del interesado y carta poder debidamente requisitada; en este caso, el alumno aceptará incondicionalmente el horario y carga académica que el apoderado elija.

Artículo 11. Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán la calidad de alumnos, con todos los derechos y obligaciones establecidos en este reglamento.

Artículo 12. Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites relativos en las fechas que al efecto establezcan, les falte documentación, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, la Universidad no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieren efectuado durante el proceso de selección

Artículo 13. Los alumnos que concluyan satisfactoriamente el proceso de inscripción obtendrán en la Unidad que corresponda su credencial de identificación escolar.

Artículo 14. Cuando la Universidad así lo considere, podrá enviar los documentos presentados por los alumnos, a las instancias competentes para su dictamen, con el fin de validar su autenticidad.

Artículo 15. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento oficial exhibido para realizar trámites de inscripción o reinscripción, éstos quedarán sin efecto alguno; sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello deriven.

Artículo 16. Los alumnos que decidan renunciar temporalmente a su inscripción, podrán hacerlo mediante la presentación de una solicitud por escrito exponiendo sus motivos; dirigida a la Coordinación de Unidad, misma que deberá ser presentada dentro de las primeras siete semanas de clases del semestre escolar.

CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 17. La reinscripción corresponde al proceso en el que los alumnos de la Universidad al acreditar las asignaturas de su Plan de Estudios y cumplir con los requerimientos establecidos pueden continuar con sus estudios en su Unidad correspondiente.

Artículo 18. Podrán ser reinscritos, de conformidad con el presente reglamento:

- I. Quienes hayan sido alumnos en el periodo inmediato anterior y no hayan sido dados de baja;
- II. Quienes hayan suspendido sus estudios voluntariamente y deseen reincorporarse a la Universidad, siempre y cuando haya sido aceptado su reingreso por el Departamento de Control Escolar;

- III. Quienes al término del semestre no adeuden más de tres materias, mismas que no hayan sido acreditadas en su oportunidad de evaluación extraordinaria o a título de suficiencia.

Artículo 19. Los alumnos que por cualquier motivo dejen de inscribirse en un ciclo escolar y soliciten su reingreso, deberán acatar las disposiciones que emita el Departamento de Control Escolar.

Artículo 20. Para reinscribirse, además de efectuar los trámites que indique el Departamento de Control Escolar, el alumno deberá presentar su credencial vigente e historial académico original, no tener adeudo en la biblioteca, entregar comprobante bancario de pago para trámites de reinscripción y proporcionar propuesta de horario elaborado.

Artículo 21. El alumno se reinscribirá en sus asignaturas conforme a las siguientes reglas:

- I. Presentar el original de la constancia de estudio que se requiera como antecedente para ingresar al semestre respectivo;
- II. No se permitirá inscribir materias seriadas entre sí en el mismo periodo;
- III. La reinscripción deberá ser efectuada en la fecha y hora señalada por el Departamento de Control Escolar;
- IV. Los alumnos deberán inscribir primero aquellas asignaturas que por algún motivo han dejado de acreditar en ciclos anteriores y posteriormente podrán reinscribir las materias correspondientes al grado escolar que pretenden cursar; y
- V. No haber causado baja definitiva por infringir el presente reglamento.

Artículo 22. Los trámites de reinscripción serán efectuados personalmente por el alumno, presentando su credencial vigente; si el interesado por algún motivo no pudiera presentarse, podrá hacerlo a través de una persona distinta, exhibiendo una identificación oficial, copia de la credencial vigente del interesado y carta poder debidamente requisitada; en este caso, el alumno aceptará incondicionalmente el horario y carga académica que el apoderado elija.

Artículo 23. Los alumnos que no se reinscriban en la fecha y hora señaladas por el Departamento de Control Escolar, podrán hacerlo durante la primera semana de clases, tomando en cuenta que sólo se les asignarán las materias en los grupos y horarios en donde haya cupo y previo pago de derechos por tramitación extemporánea.

Artículo 24. El H. Consejo Directivo determinará el monto de las cuotas. El pago de los conceptos deberá hacerse en una institución bancaria. Por lo que queda prohibido realizar pago alguno en las unidades de estudios superiores, CEFODEN o Rectoría.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 25. Las evaluaciones de aprendizaje de los alumnos tendrán por objeto:

- I. Disponer de elementos que permitan diagnosticar la eficiencia del proceso de enseñanza - aprendizaje;
- II. Conocer el avance en el cumplimiento de los objetivos de los programas de estudios;

- III. Visualizar mediante las calificaciones obtenidas el progreso del aprendizaje;
- IV. Conocer del alumno su grado de capacidad de análisis, aplicación teórica y práctica de conocimientos, aptitud crítica y reflexiva, interés por la investigación, creatividad y su capacidad autoformativa; y
- V. Disponer de los elementos suficientes para evaluar la eficacia del proceso enseñanza - aprendizaje.

Artículo 26. Para evaluar el aprendizaje se realizarán evaluaciones ordinarias, finales, extraordinarias y a título de suficiencia, tomando en consideración cuatro criterios: el saber, el hacer, el innovar y el ser.

- I. El saber corresponde a los conocimientos teóricos de tipo científico, humanístico y tecnológico que asimilan y adquieren los alumnos en cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios;
- II. El hacer identifica las capacidades de análisis y síntesis en el planteamiento y solución de problemas; o sea, el método desarrollado como puente entre la teoría y su aplicación;
- III. El innovar corresponde a las capacidades de invención y creatividad de los alumnos para utilizar el conocimiento adquirido en la modificación, transformación y mejoramiento de la calidad y competitividad de los procesos y productos;
- IV. El ser se refiere al fomento y desarrollo de los valores humanos, éticos, culturales y sociales, que se logran a través de una educación integral.

Artículo 27. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará considerando una escala de calificaciones de 0 a 100 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 70 puntos.

Artículo 28. La calificación se hará tomando como base la escala de calificaciones y podrán tener diferentes indicadores, que a su vez cuenten con un valor ponderado acorde a las características propias de cada asignatura, de conformidad con lo siguiente:

- I. Los indicadores y valores ponderados serán propuestos por las Academias respectivas;
- II. Los indicadores podrán ser evaluados, entre otros, por: exámenes orales o escritos, participaciones en clase, tareas, desempeño y rendimiento práctico durante las sesiones de laboratorio, desarrollo de proyectos o estudio de casos, capacidad de trabajo en equipo, relaciones interpersonales y actitudes;
- III. El valor ponderado de cada criterio, su desglose en indicadores y el valor ponderado de cada indicador deberán ser dados a conocer a los alumnos por los profesores de las asignaturas correspondientes, al inicio de cada semestre.

Artículo 29. Los tipos de evaluación serán:

- I. Evaluación Ordinaria. Aquella que el alumno realice en el transcurso de un semestre lectivo en cada asignatura, en tres etapas parciales;
- II. Evaluación Final. Al examen que el estudiante presente al término del semestre, y solo para el caso de que obtenga un promedio mínimo de 70 y máximo de 84 puntos en la evaluación ordinaria;

- III. Evaluación Extraordinaria. Aquella evaluación que el alumno presente por no obtener promedio mínimo de 70 puntos en las evaluaciones parciales; o bien por no aprobar la evaluación final; y
- IV. Evaluación a Título de Suficiencia. Los exámenes que el alumno presente en caso de no haber acreditado la evaluación extraordinaria.

Artículo 30. La calificación ordinaria de cada asignatura, se llevará a cabo a través de la presentación de tres parciales que se promediarán entre sí y para los casos que aplique, se promediará este resultado con un examen final.

Artículo 31. Para la evaluación ordinaria, los docentes deberán considerar dentro de su evaluación los siguientes aspectos:

- I. La presentación de exámenes orales y/o escritos;
- II. La participación dentro y fuera de clase, a través de la presentación de trabajos y tareas;
- III. El desempeño y rendimiento práctico del alumno en las sesiones de laboratorios;
- IV. El desarrollo de estudios de casos y la presentación de proyectos innovadores y viables;
- V. La capacidad de trabajo en equipo y para establecer relaciones interpersonales para tal efecto; y

- VI. Las actitudes y valores de carácter institucional mostrados por los alumnos durante su estancia en el recinto universitario.

Artículo 32. Para tener derecho a la evaluación final, se requiere:

- I. Estar inscrito en la Unidad que corresponda;
- II. Tener un mínimo de asistencias del 80% de las horas clase impartidas durante el curso;
- III. Tener un promedio mínimo de 70 puntos en la calificación ordinaria; y
- IV. No haber reprobado dos exámenes parciales.

Artículo 33. Podrá eximirse a los alumnos de la presentación del examen final, siempre y cuando hayan cubierto el 80% de asistencias en horas clase durante el curso, obtengan un promedio mínimo de 85 puntos en la evaluación ordinaria y que éstas hayan comprendido la totalidad de los temas del programa de la materia.

Artículo 34. Para tener derecho a la evaluación extraordinaria, se requiere:

- I. Estar inscrito en la Unidad que corresponda;
- II. Haber cubierto al menos el 60% de asistencias a las horas clase impartidas durante el curso;
- III. No haber presentado la evaluación final o haber obtenido una calificación inferior a 70 puntos;

- IV. Pagar los derechos correspondientes; y
- V. Cubrir los demás requisitos que para tal efecto determine la Universidad.

Artículo 35. Para tener derecho a la evaluación a título de suficiencia, de conformidad con los lineamientos internos respectivos, se requiere:

- I. Estar inscrito en la Unidad que corresponda;
- II. Haber cubierto al menos el 40% de asistencias a las hora clase impartidas durante el curso;
- III. No haber acreditado la evaluación extraordinaria;
- IV. Pagar los derechos correspondientes; y
- V. Cubrir los demás requisitos que para tal efecto determine la Universidad.

Artículo 36. El alumno tendrá derecho a presentar un máximo de tres evaluaciones extraordinarias.

Artículo 37. El alumno tendrá derecho a presentar como máximo dos evaluaciones a título de suficiencia por semestre; pudiendo presentar hasta 15 evaluaciones de este tipo durante toda su carrera.

Artículo 38. Todos los exámenes que integran el proceso de evaluación educativa se efectuarán en los recintos de cada Unidad, dentro de los horarios que al efecto señale la Coordinación respectiva. Cuando por las características de las evaluaciones o por situaciones extraordinarias esto no sea posible, la Coordinación de la Unidad, previa autorización por escrito de la Dirección Académica, podrá determinar que se lleven a cabo en lugares y horarios diferentes.

Artículo 39. Las evaluaciones ordinarias, finales, extraordinarios y a título de suficiencia se llevarán a cabo dentro de los plazos señalados en el calendario escolar vigente, el cual se dará a conocer al inicio de cada semestre.

Artículo 40. Las evaluaciones finales, extraordinarios y a título de suficiencia versarán sobre la totalidad del programa oficial de estudios de cada asignatura.

Artículo 41. Las evaluaciones finales, extraordinarios y a título de suficiencia se practicarán en forma escrita, departamental y bajo los criterios pedagógicos determinados por la Dirección Académica de la Universidad.

Artículo 42. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente, auxiliado en su caso por profesores designados por el Coordinador de la Unidad correspondiente. Si el profesor de la materia no se presenta oportunamente a realizar la evaluación, el Coordinador de la Unidad podrá nombrar un sustituto.

Las actas serán firmadas por el profesor de la materia, quien deberá entregarlas en la Coordinación en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se aplique la evaluación, para su publicación correspondiente.

Cuando por alguna razón plenamente justificada, no sea posible que el profesor de la asignatura firme el acta de alguna evaluación, ésta será firmada por el Coordinador de la Unidad.

Artículo 43. Si un alumno faltara injustificadamente a una evaluación, éste será evaluado con calificación no presentada (NP). De la misma forma serán evaluados tareas, prácticas

y/o proyectos que no sean entregados en la fecha y hora indicada por los respectivos docentes.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibido que los profesores guarden calificaciones o las intercambien con otros profesores.

Artículo 45. Las calificaciones determinadas por el profesor deberán ser informadas a los alumnos, haciendo las aclaraciones pertinentes dentro del aula y horario previamente asignado, a efecto de resolver dudas y retroalimentar el proceso de evaluación.

Artículo 46. Las calificaciones de cada evaluación serán asentadas claramente en el acta respectiva. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación cuando el profesor que la haya asentado comunique por escrito al Coordinador de Unidad, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

Artículo 47. Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables, serán nulas, debiendo anexarse la resolución de las actas de las evaluaciones correspondientes.

Artículo 48. Es obligación del alumno asistir a la revisión de exámenes y tener conocimiento de su calificación final.

Artículo 49. El profesor entregará las actas finales definitivas en las fechas que para tal efecto señale el departamento de Control Escolar.

Artículo 50. Para el caso de que el alumno no estuviera conforme con las calificaciones determinadas por el profesor, podrá solicitar la revisión de los exámenes siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación, el escrito de solicitud de revisión ante el Coordinador de Unidad correspondiente;
- II. Haberse presentado a la entrega de calificaciones finales;
- III. Haber cumplido con el porcentaje de asistencias estipulado en los artículos 32, 34 y 35 del presente ordenamiento, de acuerdo al tipo de examen que se haya presentado, en las asignaturas en las que se solicite la revisión; y
- IV. Apegarse al programa académico de la materia y disposiciones sobre porcentajes de calificaciones establecidos en el presente reglamento.

Artículo 51. Las revisiones de exámenes se harán en presencia del alumno y del Coordinador de Unidad o la persona que se designe y serán hechas por el profesor a cargo de la materia o por otro profesor, en caso de verse imposibilitado el primero, siempre y cuando imparta o haya impartido la misma asignatura.

Artículo 52. En caso de que proceda la rectificación de una calificación los Coordinadores de Unidad se apegarán a la política y los procedimientos e instancias que para tal efecto establezca la Universidad. En ningún caso se aceptarán rectificaciones de calificación, una vez iniciado el siguiente ciclo escolar.

Artículo 53. Es obligación del alumno recoger su historial académico tres días hábiles antes del inicio del proceso de reinscripción del siguiente ciclo escolar; con el objeto de verificar que sus calificaciones sean las correctas, de no ser así, contará con esos tres días hábiles para realizar los trámites de corrección, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 54. El promedio general de calificaciones será acumulativo y se calculará dividiendo la suma de las calificaciones obtenidas por el alumno entre el número de materias cursadas, considerando lo siguiente:

- I. La evaluación de la Residencia Profesional, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Residencias Profesionales;
- II. La evaluación de las opciones de titulación, será regulada conforme al Reglamento de Titulación;
- III. La evaluación del aprendizaje en los programas de posgrado que ofrece la Universidad, estará normada por el Reglamento de Posgrado.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS Y CAMBIO DE CARRERA

Artículo 55. El alumno regular podrá adelantar materias ya sea en el semestre lectivo o en el periodo intersemestral, siempre y cuando cuente con previa autorización del Coordinador de la Unidad.

Artículo 56. Un alumno podrá cursar hasta dos carreras, siempre y cuando sea regular y mantenga un promedio mínimo de 85 puntos.

Artículo 57. Los alumnos tendrán únicamente una oportunidad de recursamiento de las materias no acreditadas en curso normal. En caso de no acreditar la asignatura en esta oportunidad, causarán baja definitiva.

Artículo 58. El alumno irregular tendrá un plazo máximo de 2 semestres para regularizar su situación académica.

Artículo 59. Quienes hubieren interrumpido sus estudios podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnos, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos, causarán baja definitiva, debiendo iniciar nuevamente el trámite de inscripción al primer semestre, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.

Artículo 60. Quienes hayan terminado los estudios de una carrera y deseen cursar una diferente, tendrán derecho a inscribirse hasta en dos oportunidades más, siempre que satisfagan los requisitos de inscripción vigentes.

Artículo 61. El límite de tiempo para cubrir la totalidad de los créditos de la carrera y mantener la condición de alumno de la Universidad será como máximo de 13 semestres.

El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del alumno, incluyendo las bajas temporales, deserciones y semestres recursados, perdiendo la calidad de estudiante por:

- I. Conclusión del plan de estudios;



- II. Renuncia expresa;
- III. No cubrir la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento; y
- IV. No concluir los tramites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos.

Artículo 62. El alumno que así lo solicite podrá solicitar cambio de una carrera a otra de las que ofrece la Universidad, únicamente antes de haber cubierto 50% de los créditos del programa educativo que curse, y podrá ser admitido siempre y cuando lo permita la compatibilidad del programa educativo y el cupo de la carrera solicitada, observando los lineamientos que para la equivalencia de asignaturas determine la Dirección Académica de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS

Artículo 63. Un alumno causará baja temporal o definitiva de la Universidad por decisión propia, por motivos académicos o por reglamento.

Artículo 64. Existen cuatro tipos de bajas que son:

- I. Baja voluntaria parcial;
- II. Baja voluntaria total;

III. Baja Académica; y

IV. Baja Reglamentaria.

Artículo 65. La baja voluntaria parcial es aquella que el alumno tiene derecho a solicitar, en alguna(s) de las asignaturas, en la fecha establecida en el calendario oficial.

Artículo 66. Las asignaturas dadas de baja voluntariamente no se incorporarán al historial académico, por lo tanto no se contabilizarán como materias reprobadas; siempre y cuando el alumno lo solicite en la fecha establecida en el calendario escolar.

Artículo 67. En el período establecido para altas y bajas podrá darse de alta o de baja como máximo dos materias, respetando la carga semestral de créditos que como máximo puede ser de 62 créditos y como mínimo de 28 créditos.

Artículo 68. La baja voluntaria total de la Universidad es aquella que el alumno solicita por motivos plenamente justificados. Esta baja puede ser:

- I. Temporal: cuando la solicita el alumno por un tiempo determinado, en cuyo caso no pierde su calidad de alumno; y
- II. Definitiva: cuando la solicita el alumno de forma definitiva y pierde la calidad de alumno en forma voluntaria.

Artículo 69. Para que las asignaturas que se encuentra cursando el alumno no se incorporen al historial académico, la baja voluntaria total debe solicitarse en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario escolar.

Artículo 70. La baja académica surtirá efecto de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, o por no concluir la totalidad de los créditos de la carrera de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.

Artículo 71. Será el Consejo de Honor y Justicia el encargado de dictaminar las bajas reglamentarias en los siguientes casos:

- I. Por invalidez de los documentos proporcionados por el alumno a la Universidad, en cuyo caso no habrá devolución de colegiaturas y el alumno no podrá reingresar nuevamente a la Institución;
- II. Por no presentar la documentación suficiente o no cumplir con los requisitos de ingreso al plan de estudios al que solicita incorporarse;
- III. Por violentar la disciplina y el orden en la Universidad o en sus inmediaciones;
- IV. Por cometer faltas graves a la moral o al derecho, como robo, introducción de armas, daño en propiedad ajena, violencia o incitación a la misma;
- V. Por ser sorprendido en estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico, inhalante o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utiliza; con posesión de algunas de las anteriores o consumiéndolas dentro de las instalaciones de la Unidad



- o sus alrededores, así como durante el desarrollo de actividades organizadas por la Universidad o la comunidad universitaria;
- VI. Por distribuir, vender o regalar alcohol, drogas ilegales o sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones o alrededores de la institución;
 - VII. Por resolver el examen de otro alumno;
 - VIII. Por permitir que otro alumno o persona distinta al interesado lo suplante en el aula de clases o en la presentación de un examen;
 - IX. Por realizar actos tendientes a la modificación de saldos y/o calificaciones, falsificación de cualquier tipo de documentos o que pretenda sobornar a alumnos, empleados, funcionarios o maestros con ese fin;
 - X. Por introducir personas ajenas a la Universidad sin autorización expresa de las autoridades universitarias;
 - XI. Por realizar prácticas o actos distintos a los académicos, no autorizados por escrito por las instancias universitarias correspondientes, que de manera enunciativa pero no limitativa podrán ser: rifas, tandas, actos de comercio, actos políticos, proselitismo religioso, entre otros; y
 - XII. Por cometer faltas de respeto en contra de Directivos, Profesores, personal en general y alumnos.

CAPÍTULO VIII DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 72. Los aspirantes que provengan de otras instituciones nacionales de educación superior, que deseen continuar sus estudios en la Universidad, podrán solicitar la equivalencia parcial de sus certificados de licenciatura, siempre que las instituciones en que se hayan realizado los estudios tengan planes y programas académicos equivalentes a los de la Universidad.

Artículo 73. El trámite de solicitud de equivalencia de estudios será previo a la inscripción de los solicitantes. No obstante, la realización de este trámite no implicará compromiso de admisión por parte de la Universidad.

Artículo 74. Para ingresar a la Universidad, mediante equivalencia de estudios, el aspirante deberá presentar:

- I. Solicitud de ingreso por equivalencia debidamente requisitada;
- II. Original y copia del Acta de Nacimiento;
- III. Original y copia del certificado total de Bachillerato;
- IV. Original y copia del certificado parcial de estudios de la Universidad de procedencia;
- V. Original y copia del certificado total de estudios en caso de provenir de Universidad Tecnológica;

- VI. Copia de los programas de los estudios acreditados en la Universidad de procedencia; y
- VII. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 75. Los estudios parciales efectuados en instituciones distintas a la Universidad, podrán ser acreditados en ésta, siempre y cuando se efectúen los trámites de equivalencia y se obtenga el dictamen respectivo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 76. Las solicitudes de equivalencia serán presentadas ante la Coordinación de la Unidad en donde el interesado pretenda ingresar junto con el original y copia del certificado de estudios y los programas de las materias, antes de que concluya cada período de inscripción. El coordinador remitirá el certificado y programas de estudio a la Academia correspondiente para su análisis, cuyo resultado remitirá a Dirección Académica de la Universidad.

Artículo 77. La Dirección Académica realizará el Dictamen de Equivalencia de Estudios, señalando en su caso la equivalencia de los planes y programas de estudio, tomando como base el análisis realizado por la Unidad.

Artículo 78. Las equivalencias de asignaturas se determinarán por la comparación de los programas de estudio exhibidos por el solicitante con los de la Universidad.

Artículo 79. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior, ya sean nacionales o extranjeras, además de satisfacer los requisitos establecidos en este reglamento, deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones oficiales en relación con el procedimiento de revalidación de estudios.

Artículo 80. La Universidad podrá realizar, cuando lo considere necesario, el cambio de planes de estudio, manteniendo el plan de estudios en liquidación un semestre, a partir de la terminación de la última generación de alumnos regulares del plan saliente, para que los alumnos puedan concluir sus estudios en ese plazo; de rebasarlo, deberán sujetarse a los trámites que para tal efecto señale el Departamento de Control Escolar.

Artículo 81. En caso de que un alumno solicite su cambio de Unidad, esto no afectará su historial académico, siempre y cuando se mantenga inscrito en el mismo plan de estudios que venía cursando. En cualquier otro caso, el interesado deberá realizar su equivalencia de estudios según lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 82. Los alumnos de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Opinar sobre la actualización de los programas académicos;
- II. Gozar de libertad de expresión respecto a las actividades académicas teniendo como limitante la normatividad establecida y el debido respeto a la comunidad universitaria;
- III. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- IV. Recibir de la Universidad los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- V. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;

- VI. Recibir de la Universidad los servicios que les correspondan;
- VII. Expresar por escrito sus propuestas ante las instancias correspondientes relacionadas a mejorar los servicios académicos;
- VIII. Opinar sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente;
- IX. Solicitar asesoría y defensoría de la Universidad, cuando considere afectados sus derechos;
- X. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XI. Obtener la credencial que les acredite como alumnos de la Universidad;
- XII. Inconformarse ante la autoridad competente, cuando se afecten sus derechos, recibiendo la notificación correspondiente;
- XIII. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participe, así como en el uso, publicación o comercialización de los diseños, materiales, instrumentos y otros, entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XIV. Utilizar las instalaciones de la Universidad, de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y

XV. Los demás derechos consignados en otros reglamentos de la Universidad.

Artículo 83. Los alumnos de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir la normatividad aplicable;
- II. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones;
- III. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos;
- IV. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad;
- V. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- VI. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política, religiosa, o que persigan un interés personal, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VII. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- VIII. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad;
- IX. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio de la Universidad de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;

- X. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de los certificados, boletas de exámenes y demás documentos análogos que sean expedidos por la Universidad o por otras autoridades o servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
- XI. Abstenerse de suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de exámenes de aprovechamiento o incurrir en faltas de probidad o en conductas fraudulentas en la presentación de cualquier tipo de examen;
- XII. Abstenerse de utilizar, sin reunir los requisitos que al efecto se establezcan el escudo y lema de la Universidad o utilizarlos con fines de lucro y/o publicidad para actividades no autorizadas por la Institución;
- XIII. Hacer uso racional del patrimonio de la Universidad, comprendiendo éste sus instalaciones, mobiliario y equipo, cuidando que éstos se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética. Cuando un alumno les de un uso diferente para el que fueron destinados, se procederá conforme a las normas internas y las disposiciones de derecho común, independientemente de la reparación del daño, que correrá a cargo del alumno;
- XIV. Abstenerse de ingresar a la Universidad, en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o drogas de cualquier tipo;
- XV. Abstenerse de ofrecer, proporcionar, vender, ingerir o introducir a las instalaciones de la Universidad o sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, energizantes, narcóticos o drogas de cualquier tipo;

- XVI. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones de la Universidad;
- XVII. Abstenerse de cometer actos contrarios a la moral y al respeto que deben tener entre sí mismos y los demás miembros de la comunidad de la Universidad, dentro de sus instalaciones;
- XVIII. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones de la Universidad;
- XIX. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible, mostrarla al ingresar a la Universidad y en cualquier momento que le sea requerida, así como atender las indicaciones del personal de seguridad y vigilancia;
- XX. Respetar y promover el respeto a las normas que fije la institución para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- XXI. Abstenerse de promover actos tendientes a suspender las labores académicas;
- XXII. Abstenerse de dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad de la Universidad o inducir a terceras personas para hacerlo;
- XXIII. Abstenerse de practicar juegos de azar y/o apostar en cualquiera de las áreas de la Universidad, así como alterar las actividades académicas con cualquier instrumento o equipo de sonido;
- XXIV. Respetar a las personas con capacidades diferentes evitando la utilización de los espacios destinados para ellos y/o su obstaculización de modo alguno;

- XXV. Cuidar las áreas verdes y demás espacios reservados, poniendo especial cuidado en depositar la basura y gomas de macar en los lugares destinados para ellos, del mismo modo poner especial atención en el cuidado y racionamiento del agua;
- XXVI. Abstenerse de introducir y consumir alimentos y bebidas en el interior del aula, taller o laboratorio durante el transcurso de las clases o prácticas;
- XXVII. Abstenerse de encender y utilizar teléfono celular, reproductores de música, aparatos para videojuegos y audífonos al interior del aula, taller o laboratorio durante el transcurso de las clases o prácticas; y
- XXVIII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan en este reglamento y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de la Universidad.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 84. Son infracciones a las disposiciones de este reglamento, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo anterior de este reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 85. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Cancelación o denegación de calificaciones;

III. Suspensión temporal; y

IV. Baja definitiva de la Universidad.

Las sanciones deberán imponerse según la gravedad de la falta y observarán en todo momento lo dispuesto por el artículo 91 de este reglamento.

Artículo 86. Los alumnos que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hacen referencia, serán sancionados con la cancelación de las calificaciones obtenidas por dichos medios, independientemente de las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 87. La suspensión temporal procederá cuando el alumnos haya acumulado dos amonestaciones por escrito o bien lo dictamine la autoridad correspondiente según la gravedad o reincidencia.

Artículo 88. La baja definitiva de la Universidad procederá cuando el alumno acumule tres amonestaciones por escrito o bien lo dictamine la autoridad correspondiente por alguna otra infracción grave. Esta sanción será aplicada sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan fincar al infractor de acuerdo al derecho común.

Artículo 89. El alumno que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, los bienes patrimonio de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, las autoridades de la Universidad darán aviso a la autoridad competente.

Artículo 90. El Consejo de Honor y Justicia determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 91. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente al interesado.

CAPÍTULO XI

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 92.- El Consejo de Honor y Justicia de la Universidad Mexiquense del Bicentenario estará integrada por:

- I. Tres representantes que serán los titulares de las áreas administrativas de la Rectoría:
 - a).- El Titular de la Dirección Académica quien la presidirá
 - b).- El Titular de la Dirección de Administración y Finanzas
 - c).- El Titular de la Oficina del Abogado General
- II. Un Secretario, que será representado por el titular de la oficina de Control Escolar.
- III. A invitación del Presidente del Consejo de Honor y Justicia
El Coordinador de la Unidad donde se presentó asunto a tratar en la sesión del Consejo.

Artículo 93.- Las atribuciones de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia se regulan por lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 94.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo de Honor y Justicia;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citada del Consejo de Honor y Justicia;
- III. Dirigir los debates del Consejo de Honor y Justicia;
- IV. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Consejo de Honor y Justicia y decidir la procedencia o no de las mismas;
- V. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;

- VI. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por del Consejo de Honor y Justicia;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

Artículo 95.- Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

- I. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo de Honor y Justicia los puntos que considere pertinentes;
- II. Asistir a las sesiones que se le cite;
- III. Participar en los debates;
- IV. Proponer las modificaciones al acta y al orden del día que considere pertinentes;
- V. Emitir su voto;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

Artículo 96.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión de que se trate;
- III. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos pendientes de cumplimiento, con una antelación de cinco días hábiles, a todos los miembros del Consejo de Honor y Justicia;
- IV. Revisar con el presidente los asuntos del orden del día;
- V. Tomar asistencia y declarar quórum;
- VI. Auxiliar al presidente en el desarrollo de los debates;
- VII. Tener informado al presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- VIII. Leer el orden del día y el acta de la sesión;

- IX. Inscribir a los miembros del Consejo de Honor y Justicia que deseen tomar la palabra;
- X. Registrar y leer las propuestas de los miembros del Consejo de Honor y Justicia;
- XI. Vigilar el cumplimiento del orden de inscripción de los expositores.
- XII. Computar las votaciones.
- XIII. Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.

CAPITULO XII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 97. Los alumnos a quienes se apliquen las sanciones, tendrán derecho a interponer el recurso de revisión ante el Rector, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, a través de un escrito en donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

Artículo 98. Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 99. El Rector decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada por el Consejo de Honor y Justicia, y esta determinación será irrevocable.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

SEGUNDO. El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

TERCERO. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Comité Académico.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, según consta en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.



ING. L. GILBERTO CORTÉS BASTIDA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE
DEL BICENTENARIO Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO